



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Resolución CFE N°427/22 - Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y Acreditación Integral de la Educación Técnico Profesional.

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 427/22

República Argentina, 22 de junio de 2022

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 261/06, 13/07, 39/08, 91/09,115/10, 134/11, 229/14, 283/16, 295/16 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional es responsabilidad, de manera concertada, del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los objetivos de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 refieren a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, pertinencia, relevancia y efectividad de la Educación Técnico Profesional (ETP) a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones y programas de educación técnico profesional en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 establece desarrollar acciones de registro de las instituciones de ETP y de reconocimiento nacional de títulos y certificados de ETP, para lo cual instituye el Registro Federal de Instituciones de ETP y el Proceso de Homologación de títulos y certificados como instrumentos de mejora de la calidad de la ETP en los aspectos institucionales y curriculares respectivamente (Título IV, Capítulo IV y VI, de la Ley de ETP N° 26.058, reglamentados en las Resoluciones CFE Nos. 261/06, 13/07, 39/08, 91/09,115/10, 229/14, 283/16, 295/16).

Que los resultados de las acciones de registro y homologación deben integrarse al Catálogo Nacional de Títulos y Certificados de ETP, siendo el instrumento de comunicación de la calidad de la ETP hacia la sociedad en su conjunto. (Título IV, Capítulo V de la Ley de ETP N° 26.058).

Que la Ley N° 26.058, en su artículo 52, crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, con la finalidad de favorecer la inversión necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos fijados, y en su artículo 53 establece que los recursos se aplicarán a equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

Que a partir de la sanción de la Ley de ETP N° 26.058 la inversión de fondos previstos ha contribuido significativamente al desarrollo de los instrumentos de mejora mencionados previamente.

Que a partir de la experiencia recogida en la implementación de varios años de la Resolución CFE N° 283/16, y sus antecesoras, de las experiencias implementadas de evaluación institucional a instancias de la Resolución CFE N° 134/11 y Resolución INET N° 1171/15, y de planes de mejora jurisdiccionales e institucionales, resulta necesaria una estrategia de seguimiento, monitoreo y evaluación, sistematizada, permanente e institucionalizada.

Que, en consecuencia, resulta necesario construir federalmente, sobre la base de concepciones y valores compartidos, un mecanismo de enfoque sistémico para la evaluación, certificación y acreditación integral de la ETP que operacionalice un vínculo estrecho entre las acciones de registro, homologación y comunicación a través del catálogo, e involucre a los distintos actores sociales de la ETP del orden nacional, federal, jurisdiccional e institucional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN deberá establecer, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional (artículo 42 de la Ley de ETP).

Que la Ley de ETP reconoce al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA para cumplir con la responsabilidad y función de promover la calidad de la Educación Técnico Profesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la coordinación de programas y proyectos en acuerdo con las pautas establecidas por el CONSEJO FEDERAL EDUCACIÓN y también desarrollar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de las ofertas de Educación Técnico Profesional e intervenir en dicha evaluación (artículo 45 de la Ley de ETP N° 26.058).

Que, en su 139° encuentro, la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional consensuó la necesidad de generar un mecanismo sistémico de evaluación, certificación y acreditación integral de la ETP, en base a los fundamentos precedentes.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE N° 1/07 y N° 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 119º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instituir el “Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y Acreditación Integral de la Educación Técnico Profesional”, que tendrá los siguientes propósitos y aspectos constitutivos:

a) En cuanto a las partes que conforman el sistema. Los integrantes principales y fundamentales serán: el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en virtud de la responsabilidad que le es otorgada por la Ley de ETP en la administración de los aspectos curriculares e institucionales a través del Proceso de Homologación de títulos y certificados, el Registro Federal de Instituciones y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificados y la administración del Fondo Nacional para la ETP; la COMISIÓN FEDERAL DE ETP, en función de la responsabilidad compartida en la política pública de la ETP y el rol otorgado en el artículo 49, Capítulo VII, de la Ley de ETP, sobre la construcción federal de las acciones de gobierno; el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN (CoNETyP) en su rol de asesor de la vinculación entre Educación y Trabajo. (Cap. VI, de la Ley de ETP); UNIDADES FEDERALES DE EVALUACIÓN, integradas por pares evaluadores de las Jurisdicciones, del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, y del CoNETyP (que asegurará la representación tripartita del estado, los empleadores y de los gremios docentes y técnicos), intervendrán desarrollando la función operativa de evaluación y certificación de aspectos institucionales y curriculares.

b) En cuanto al proceso, relación y funcionamiento de las partes. Las fases serán: la AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, es decir, acciones de análisis y evaluación comparativa contra marcos referenciales, de las instituciones y sus ofertas formativas incorporadas al Registro Federal de ETP según lo establecido en la Resolución CFE N° 283/16, desarrolladas en forma gradual y progresiva; DESARROLLO DE PLANES DE MEJORA, en función de la fase de autoevaluación institucional, se ajustarán a las soluciones de los problemas detectados y podrán ser de carácter jurisdiccional y/o institucional; CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL, será la fase desarrollada y efectivizada por las UNIDADES FEDERALES DE EVALUACIÓN, mediante seguimiento y monitoreo, darán fe de las mejoras alcanzadas mediante un certificado; la ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL, será efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en acuerdo con la COMISIÓN FEDERAL DE ETP. El INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA acreditará los certificados emitidos por las UNIDADES FEDERALES DE EVALUACIÓN. La acreditación tendrá una duración programada. Finalizado el período de acreditación la institución en cuestión deberá iniciar nuevamente el proceso (revalidación programada).

ARTÍCULO 2º.- Facultar al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en acuerdo con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, a determinar los aspectos e instrumentos operativos, de carácter reglamentario, del “Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y Acreditación Integral de la Educación Técnico Profesional”, en el marco de los propósitos y aspectos constitutivos establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en acuerdo con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, realizará la asistencia técnica a los integrantes del “Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y Acreditación Integral de la Educación Técnico Profesional”

necesaria para su implementación, que incluye los recursos financieros para ella y previstos en el programa presupuestario nacional que administra el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en trabajo conjunto con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, será responsable de informar periódicamente al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN los avances y desarrollo del “Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y Acreditación Integral de la Educación Técnico Profesional”.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N°427/22

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 119ª Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada en la ciudad de Rosario el día 22 de junio de 2022 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.